



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 01
 Fax.: 928 72 32 40
 Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Contratos:Otros
 Resolución: Sentencia 000199/2018
 IUP: BR2017030678

| <u>Intervención:</u> | <u>Interviniente:</u> | <u>Abogado:</u> | <u>Procurador:</u> |
|----------------------|--|--------------------------|----------------------------------|
| Demandante | [REDACTED] | Pedro Montesdeoca Martin | Eduardo Tomas Briganty Rodriguez |
| Demandante | [REDACTED] | Pedro Montesdeoca Martin | Eduardo Tomas Briganty Rodriguez |
| Demandado | holiday club canarias sales & marketing s.l.u. | [REDACTED] | [REDACTED] |

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 8 de junio de 2018.

[NOTIFICADO:13/06/1](#)

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº 718/2017 en el que es parte demandante [REDACTED] y [REDACTED] representado/a por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada **HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING S.L.U** Representada por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED]

HECHOS

PRIMERO.- El día 19 de julio de 2017 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la nulidad del contrato suscrito entre las partes en fecha 7 de octubre de 2014, y que se CONDENE a la demanda a pagar a la demandante la cantidad de 21.159 euros, menos la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, más los intereses leales devengados desde la interposición de la demanda.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 12 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- El día 23 de octubre de 2017 se presentó escrito de contestación a la demanda por la parte demandada, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, y que se detallarán, terminó instando la íntegra desestimación de la misma.

TERCERO.- El día 19 de febrero de 2018 tuvo lugar la audiencia previa al juicio.



| | |
|--|-----------------------|
| Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por: | |
| OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez | 11/06/2018 - 14:31:57 |
| Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. | |



FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] representado/a por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada **HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING S.L.U** Representada por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED] y en consecuencia se **DECLARA** la nulidad del contrato suscrito entre las partes en fecha 7 de octubre de 2014 y se **CONDENA** a la demanda a pagar a la demandante la cantidad de **16.128,44 euros**, más los intereses leales devengados desde la interposición de la demanda.

La parte actora debe transmitir a la demandada, sin carga de ningún tipo, los **derechos** adquiridos en virtud del contrato declarado nulo.

No se formula condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación, conforme a los arts. 455 y ss. De la LEC.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez

11/06/2018 - 14:31:57

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

